

Proyecto de Resolución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Mendoza

Visto:

Que es un pedido reiterado y generalizado por parte de los matriculados a este Consejo para que se establezcan parámetros claros, objetivos, inteligibles y de efectiva aplicación práctica para la determinación de honorarios mínimos, que sirvan a los profesionales a los efectos de poder cotizar convenientemente las labores profesionales, y de adecuarlos a las responsabilidades que éstas importan a sus actuaciones.

Que se formó una Comisión interna en el seno de este Consejo Profesional para dar cumplimiento a estos requerimientos, que, mediante el aporte y estudio de las demás Comisiones Técnicas que integran esta entidad, han elevado a este Consejo Directivo una propuesta de Resolución con una reglamentación en ese sentido.

Considerando:

Que este Consejo Profesional se encuentra impulsando un proyecto de Ley en expediente número 75318 de la Honorable Cámara de Diputados de la Legislatura Provincial, que permita la implementación de dichos honorarios a los trabajos realizados por cuenta propia sin relación de dependencia.

Que desde la sanción en nuestra provincia de la Ley 5908, la Ley 3522 de honorarios para profesionales de Ciencias Económicas perdió su carácter de orden público, dejando a este universo de profesionales en la orfandad en materia de aranceles.

Que no obstante la desregulación arancelaria en materia de honorarios profesionales dispuesta por la Ley 5908, la Ley 3522 se encuentra vigente y es parte arraigada en nuestra historia local, pues ha sido aplicada por varias generaciones de profesionales, es una rica fuente de antecedentes normativos, de reiterada y permanente invocación de la misma (algunas veces expresa, otras ya tácitamente) por parte de los Magistrados a la hora de regular honorarios a los matriculados de ciencias económicas por actuación en procesos judiciales.

Que la Ley 3522 en su artículo 4 faculta al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza para emitir dictámenes técnicos respecto la aplicación de escalas arancelarias y otras disposiciones relativas a las normas para la estimación de honorarios.



Que desde la sanción de la Ley 5908, las incumbencias de los profesionales de ciencias económicas han crecido significativamente a la luz de la legislación fiscal, tributaria, cambiaria, de prevención de lavado de activos, etc.; incrementando asimismo sus responsabilidades y agravándolas como consecuencia de estas regulaciones, mientras que las retribuciones mínimas por tales prestaciones se encuentran desde entonces desreguladas.

Que estas circunstancias han generado un profundo desequilibrio normativo y dificultan tanto la actuación profesional de los matriculados, como el ejercicio del poder de policía que a ese respecto este Consejo Profesional debe realizar.

Que por razones de legalidad, legitimidad y tradición histórica local, tanto en la asignatura específica de incumbencias como en aranceles, debemos fomentar desde el Consejo Profesional de Ciencias Económicas la utilización homogénea y generalizada en toda la jurisdicción de la Provincia de Mendoza de la Ley 3522 para la liquidación de honorarios mínimos para profesionales de Ciencias Económicas, mediante el dictado de una Resolución que la difunda, reglamente, contenga, aplique, simplifique (para hacerla inteligible a todos los matriculados), y que fortalezca nuestra abnegada batalla legislativa para derogar los artículos de la Ley 5908 que la dejaron no aplicable al desregular la actividad profesional, dado que los usos y costumbres, como todos sabemos, son también importantes fuentes de derecho.

Que la determinación de honorarios profesionales se ve afectada en mayor o menor medida por los siguientes apartados:

- la naturaleza y complejidad de los trabajos a realizar
- tiempo a invertir en su realización
- urgencia en la terminación
- características particulares del cliente e importancia de los intereses en juego
- relación con el cliente y permanencia en el asesoramiento
- nivel de especialización y responsabilidad del profesional
- costos de infraestructura y propios de la tarea
- grado de experiencia del personal involucrado en la tarea

Que se debe considerar lo mencionado precedentemente para determinar el grado de complejidad de las tareas. El profesional basado en su juicio crítico, deberá efectuar las adecuaciones que considere apropiadas en cada caso particular sobre los montos que surgen de la presente y su anexo. El Consejo Profesional de Ciencias Económicas podrá reglamentar la determinación de porcentajes en más o en menos, aplicables a cada renglón del anexo en base a los parámetros de los apartados precedentes.



Que se les otorga a las delegaciones del Consejo Profesional facultad para adecuar los porcentajes propuestos a los usos y costumbres de la localidad que residen, siempre que las nuevas propuestas sean puestas en conocimiento del Consejo Directivo.

Que en ese contexto, se impone la necesidad de emitir una norma profesional, que dentro del marco de atribuciones a que este Consejo Profesional corresponde, ordene, regule y otorgue certidumbre, en materia de aranceles, al marco contractual en que los servicios de los profesionales de ciencias económicas se desarrollan en nuestra jurisdicción.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE MENDOZA RESUELVE

Artículo 1: Implementar los honorarios mínimos para la determinación de los honorarios profesionales de todos los matriculados en el Consejo de Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, tomando como referencia la Ley 3522 de la Provincia de Mendoza del 23/10/1967.

Artículo 2: Cuando una labor, por su naturaleza, características o algún otro motivo, no pudiere ser cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 o en las Resoluciones que tome este Consejo, podrá proponerse su adición y estimación de honorarios correspondientes a esa labor.

Artículo 3: Los honorarios por labores expresamente previstas en el Anexo I de la presente Resolución que importen responsabilidad y uso de la firma para el profesional actuante en razón de su incumbencia, serán calculados aplicando un porcentaje respecto del monto del trabajo realizado. Teniendo como parámetro de base la Prestación Básica Universal (PBU), la cual será tomada por el profesional como herramienta para determinar el honorario mínimo.

A la fecha que se elabora esta Resolución, el importe del PBU asciende a \$10.551 a partir de junio del 2021, de acuerdo a la Resolución 108/2021 emitida por ANSeS, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 2: Apruébase el Anexo de Honorarios Profesionales para matriculados del Consejo Profesional en Ciencias Económicas.

Artículo 3: Facultase al Consejo para reglamentar los honorarios profesionales y determinar los porcentajes aplicables en más o en menos.

Artículo 4: Dar difusión a los matriculados e incorporar la presente información para consulta en la página web del Consejo.

Artículo 5: Dar difusión, regístrese y archívese.



ANEXO I

CAPÍTULO II Ley 3522.

 Honorarios Mínimos por Certificación literal de Saldos registrados en libros de contabilidad (art. 10 Ley 3522)

1% sobre los montos certificados. (Mínimo 1 PBU)

2. Honorarios Mínimos por actuación como árbitro juri, arbitrador o amigable componedor, liquidador de seguros, asociaciones, de sociedades civiles, comerciales o de cualquier índole (art. 13 Ley 3522)

4% sobre los montos en conflicto, cuestionados o liquidados. (Mínimo el equivalente a 1 PBU).

3. Honorarios Mínimos por la Confección de rendiciones de cuentas para administradores de bienes de terceros (art. 15 Ley 3522)

2% sobre los montos de los ingresos rendidos. (Mínimo 1 PBU)

4. Honorarios Mínimos por la auditoría o fiscalización de la contabilidad de administraciones judiciales de asociaciones y sociedades comerciales o civiles (art. 16 Ley 3522)

2% sobre el total del activo más los ingresos por todo concepto por período de doce meses desde el momento de asumir el cargo. (Mínimo 1 PBU)

- 5. Área mediación y resolución de conflictos:
 - a. por hora de trabajo(por cada mediador)

CAPÍTULO III HONORARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA - CONTABLE Y COMERCIAL

6. Honorarios Mínimos en materia societaria (asesoramiento profesional en constitución y transformación de personas jurídicas) (art. 30 Ley 3522)

2% sobre el total del activo o del capital suscripto (mínimo 1PBU)

2% sobre activos+pasivos o sobre total de ingresos anuales, lo que resulte mayor, para transformación de empresas en marcha.



7. Honorarios Mínimos por asesoramiento profesional de carácter financiero, económico, impositivo y contable en la fusión o transformación de sociedades (art. 31 Ley 3522)

2% sobre activos+pasivos o sobre total de ingresos anuales, lo que resulte mayor, sobre el capital autorizado para sociedades anónimas o activo más compromisos determinados en los demás casos.

8. Honorarios Mínimos por asesoramiento profesional de carácter financiero, económico, impositivo y contable en disolución y/o liquidación de personas jurídicas (art. 31 Ley 3522)

2% sobre activos+pasivos comprometidos o realizados, lo que resulte mayor.

9. Honorarios Mínimos por organización o reorganización integral administrativa contable (art. 32 Ley 3522)

2% sobre capital autorizado o sobre activos+pasivos comprometidos. (mínimo 1PBU)

3% sobre capital autorizado o sobre activos+pasivos comprometidos, cuando la organización integral comprende además el asesoramiento en la Constitución de la sociedad

La organización comprende la planificación y puesta en marcha de toda la estructura administrativa y contable del nuevo ente y concretada en un manual de procedimientos, partiendo de la idea inicial de los fundadores.

10. Honorarios Mínimos por la auditoría integral y permanente, que comprende el contralor permanente del sistema a través de técnicas y procedimientos de verificación consagrados, dictaminar sobre los estados parciales e informar y dictaminar sobre el balance del ejercicio (art. 35 Ley 3522)

1% sobre sobre activos+pasivos+cuentas de orden o sobre total de ingresos anuales, el que resulte mayor de ambos (mínimo 2 PBU). Este arancel se entiende por ejercicio económico del ente.

11. Honorarios Mínimos por la Auditoría del balance de ejercicio que comprende las tareas de verificación, dictamen e informe conforme a las normas profesionales vigentes (art. 36 Ley 3522)

0.5% sobre sobre activos+pasivos+cuentas de orden o sobre total de ingresos del período analizado, el que resulte mayor de ambos. (mínimo 2 PBU).

Cuando la labor contratada sea de auditoría parcial (eventual o permanente de cuentas, de sistemas o estados, que comprende la verificación permanente de un número de cuentas o de un sistema particular dentro de una organización; o de estados periódicos condensados de movimientos administrativos contables referidos a un aspecto definido y parcial, dentro de la estructura global del ente, que incluye



las tareas de verificación, informe y dictamen sobre el tema de la auditoría convenida) se aplicará el **0.5%** sobre los montos o importes analizados.

12. Certificación de Manifestación de bienes, estados patrimoniales, ventas, certificaciones contables parciales, de origen de fondos y otras tareas asimilables:

Se aplicará la escala del área contable/auditoría reducida en hasta un 70%

13. Certificación de ingresos :

- a. Hasta \$ 8.500.- de ingresos mensuales
- b. Desde \$ 8.501.- de ingresos en adelante adicionar 2% sobre ingresos que excedan los \$ 8.500.-
- 14. Honorarios Mínimos por la implantación de un sistema de costos y por el estudio y determinación de los mismos (art. 39 Ley 3522)

1% sobre activos+pasivos o sobre total de ingresos anuales del ente analizado. (Mínimo 1 PBU).

15. Honorarios Mínimos por la intervención y dirección en el relevamiento y valuación de inventarios en los casos de: transferencia de negocios, o de fondos de comercios; liquidación o disolución total o parcial y aportes a sociedades en casos de constitución o fusión, de un sistema de costos y por el estudio y determinación de los mismos (art. 40 Ley 3522)

2% sobre activos+pasivos. (Mínimo 1 PBU)

16. Honorarios Mínimos por el análisis e interpretación de estados contables, que comprende el análisis económico-financiero-patrimonial de un ejercicio regular, mediante la interpretación de los hechos económicos reflejados por dicho estado, a través del empleo de coeficientes, índices o porcentajes, que posibilitan una evaluación objetiva de la gestión cumplida, instrumentada en un informe detallado (art. 41 Ley 3522)

0,5% sobre activos+pasivos o sobre total de ingresos anuales, lo que resulte mayor. (mínimo 1PBU)

17. Trámite de reforma del estatuto o contrato social



18. Trámites de rubricación de libros de comercio

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

19. Autorización para llevar la contabilidad por medios computadorizados

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

20. Trámites en DPJ

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

- a. Inscripción, designación, renuncia de autoridades, etc.
- b. Desarchivo y similares
- c. Reconstrucción de expediente.
- d. Certificado de vigencia
- e. Documentación Asambleas sin inscripción de autoridades.

21. Confección de informes y armado de carpetas para Bancos (no incluye flujo de fondos)

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

22. Confección y armado de carpetas para otras instituciones (incluye proyectos y flujos de fondos)

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

23. Certificación Origen de los Fondos -UIF- Ver escala respectiva



CAPÍTULO IV HONORARIOS EN MATERIA ECONÓMICA - FINANCIERA

24. Honorarios Mínimos por el análisis de tendencias e investigaciones financieras de varios ejercicios (tres o más), que comprende las tareas de investigación con el objeto de determinar tendencias o evolución del ente, apelando a técnicas de proyección, ajustes de resultados y laboreo estadístico de datos (art. 44 Ley 3522)

0,2% sobre sobre activos+pasivos+cuentas de orden o sobre total de ingresos anuales, el que resulte mayor de ambos. Este arancel mínimo se aplicará por cada ejercicio económico del ente analizado.

CAPÍTULO V HONORARIOS EN MATERIA IMPOSITIVA

25. Inscripción/modificación/bajas en AFIP-DGI/DGR - C/TRÁMITE

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

26. Asesoramiento técnico respecto de distintos temas impositivos

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

- a. Verbal
- b. Escrito

27. Solicitud de exenciones de Asociaciones Civiles y Fundaciones

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

28. Habilitación Municipal

- 29. Honorarios Mínimos por la intervención profesional en trabajos relacionados con liquidaciones impositivas (art. 46 Ley 3522)
 - a. Impuesto a las Ganancias



1% sobre sobre los ingresos gravados + deducciones del contribuyente asesorado. (Mínimo 1 PBU)

b. Impuesto al Valor Agregado

0,3% sobre sobre las ventas netas correspondientes al período liquidado

c. Impuesto sobre los ingresos brutos

0,3% sobre sobre las ventas netas correspondientes al período liquidado

d. Obligaciones formales complementarias

Por cada obligación formal complementaria a las liquidaciones impositivas o autónomas que las entidades de fiscalización impusieran a los contribuyentes, los honorarios mínimos precedentes se incrementarán en un 20%.

En los casos en que el mismo profesional asista e intervenga en todas las liquidaciones impositivas de un mismo contribuyente, podrá realizar una bonificación de hasta un 50% sobre los honorarios mínimos precedentes. En todo caso, en conjunto los honorarios por la asistencia impositiva integral a un contribuyente nunca serán inferiores a un PBU.

30. Confección de régimen de información mensual

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

31. Registración en los libros IVA compras/ventas

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

32. Confección de la DDJJ del IVA

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

33. Control de monotributo



34. Confección de Declaración Jurada Ganancias Personas Físicas.

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

35. Confección de Declaración Jurada Ganancias Personas Jurídicas.

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

36. Confección de Declaración Jurada Ganancia Mínima Presunta.

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

37. Confección de Declaración Jurada Bienes Personales. Participación Accionaria

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

38. Confección del régimen de información anual.

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

39. Categorización semestral del monotributo

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

40. Asesoramiento, preparación, certificación y tramitación de Devoluciones de Impuestos



41. Atención de inspecciones AFIP, DGR, CONVENIO MULTILATERAL, ETC.

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

42. Fiscalización Electrónica - AFIP

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

43. Planes de pago y moratorias

a. Planes de pago AFIP-DGI / OTROS FISCOS

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

44. Confección de la Liquidación en el Impuesto a los Ingresos Brutos/Control de Retención y percepciones, por cada uno:

- a. Contribuyente Local
- b. Convenio multilateral (hasta 3 jurisdicciones)
- **c.** Adicional por jurisdicción

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

CAPÍTULO S/N CONTINUACIÓN DEL V HONORARIOS EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL

45. Honorarios Mínimos por la intervención profesional en materia laboral.

En materia laboral, el profesional adecuará los honorarios mensuales al nivel de cobertura y asesoramiento contratado por el cliente (asiento en registros laborales, redacción de contratos de trabajo, encuadre sindical, liquidación de haberes, liquidación y presentación de cargas tributarias, previsionales, de la seguridad social y riesgos del trabajo inherentes a la relación laboral, confección recibos de haberes, archivo de legajos personales, etc.). En todos los casos, los honorarios mínimos correspondientes a una cobertura mínima, deberán referenciarse con la remuneración inicial por jornada completa de la escala salarial del Convenio Colectivo aplicable a la entidad asesorada o de las remuneraciones brutas que ésta paga a sus empleados, en el caso que esto último sea superior, según se detalla:



De 1 a 3 empleados	.1 PBU
De 4 a 7 empleados	. 1/2 Remuneración Bruta
De 8 a 10 empleados	3/4 Remuneración Bruta
De 10 a25 empleados	1 Remuneración Bruta
+de 25 empleados	1 Rem Bruta+ 1PBU c/5empleados que se incorporen a la nómina

46. Honorarios Mínimos por la intervención profesional en materia previsional.

Por el asesoramiento y análisis previo para el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio previsional, que incluya la confección de los planes de regularización de deuda previsional de contribuyentes del Régimen simplificado y autónomos (SICAM)1 Haber Previsional Bruto que corresponda al sujeto asesorado

Por el asesoramiento y gestión para el trámite de beneficios previsionales hasta su finalización, por las vías administrativas correspondientes (NO incluye la representación personal del beneficiario) puede incluir la confección de los planes de regularización de deuda previsional de contribuyentes del Régimen simplificado y autónomos (SICAM)2 Haberes Previsionales Brutos que correspondan al beneficiario.

47. Inscripción conjunta de la empresa en Subsecretaría de Trabajo/Sindicatos/ ART y Seguros Laborales/ AFIP/Varios Seguridad Social

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

48. Adicional por liquidación quincenal

70% de lo pactado por liquidación mensual

49. Confección de planes de pagos de aportes y contribuciones al régimen de la seguridad social

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

50. Confección de planes de pago a la obra social



51. Confección de certificaciones de servicios de empleados (por empleado y hasta tres años de servicio).

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

a. Por año adicional a los tres años

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

52. Régimen informativo a AFIP por alta y baja de empleados (clave alta temprana) (por empleado)

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

53. Trámites de Reintegros

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

54. Asesoramiento y preparación de documentación contable y legal para planteó de un procedimiento de crisis de empresas.

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

55. Atención de inspecciones de organismo de control (Ministerio de Trabajo, Subsecretaría de Trabajo, Obras Sociales, Sindicatos).



56. Liquidación de contratista de viñas y frutales.

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

CAPÍTULO S/N HONORARIOS REGULADOS PARA LICENCIADOS EN ECONOMÍA

57. Análisis Macroeconómico

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

58. Análisis Sectorial

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

59. Análisis Económico y Financiero

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

60. Mercado de Capitales

Dicha labor no se encuentra cotizada bajo los parámetros previstos en la Ley 3522 por lo cual será determinada y reglamentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas según lo establecido en Artículo 3 de la presente.

61. **Proyecto de Inversión**